



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.
ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARÍA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00120-00
Auto 685 21

Castilla La Nueva, Meta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con **NIT 860.002.964-4** y en contra de **S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.**, identificado con **NIT 900.518.505-7** y **ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARÍA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **40.428.859**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, los ejecutados paguen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero liquidadas al 18 de agosto de 2021, derivadas del título valor pagaré No. **9005185057**, discriminado así:

1. **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte.** (\$66'326.444) por concepto de capital.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1, desde el 19 de agosto de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación incorporada en el pagaré N° 9005185057.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3335d31429da9856087ac041e30758637e2ad616cb776e228efece5ce8216850**

Documento generado en 19/10/2021 03:56:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>